



P

Nº 140650

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

- MINISTERIO DEL INTERIOR.-
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- /
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-
- MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- /
- MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE.-
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.-
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.-

05055434

Montevideo, 06 NOV 2006

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1ro. de la Ley 12.091 de 5 de enero de 1954, en la redacción dada por el artículo 309 de la Ley 14.106 de 14 de marzo de 1973.-----

RESULTANDO: que dicha normativa dispone que la navegación y comercio de cabotaje entre puertos de la República, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones de salvamento, asistencia, alijo, complemento de carga y las que efectúan remolcadores, lanchas y demás embarcaciones menores en aguas de jurisdicción uruguaya, quedan reservados a los buques de bandera nacional, pudiendo el Poder Ejecutivo autorizar en estas operaciones, en

///

2005.05.14

///

carácter de excepción, la utilización de embarcaciones de bandera extranjera, cuando no existan disponibles embarcaciones de bandera nacional.-----

CONSIDERANDO: I) que las exigencias del tráfico marítimo requieren en ciertas situaciones buques de determinadas características que no existen en la flota nacional.-----

II) que generalmente la solicitud de autorización de buques de bandera extranjera, en carácter de excepción, se realiza por razones considerables, escasas horas antes de ingresar el buque a nuestras aguas jurisdiccionales.-----

III) que su no autorización en forma inmediata incide negativamente desde el punto de vista económico y operativo.-----

IV) que resulta necesario dotar de mayor celeridad al procedimiento de autorización referido, a fin de que ésta se adopte en un plazo inferior, mediante la delegación en el Prefecto Nacional Naval.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 160 y en el numeral 24) del artículo 168 de la Constitución de la República.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

-actuando en Consejo de Ministros-

R E S U E L V E:

1ro.- Delégase en el Prefecto Nacional Naval, la facultad

///



P

Nº 140818

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

de autorizar la utilización de embarcaciones de bandera extranjera, en carácter de excepción, cuando no existan disponibles embarcaciones de bandera nacional, para la navegación y comercio de cabotaje entre puertos de la República, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones de salvamento, asistencia, alijo, complemento de carga y las que efectúan remolcadores, lanchas y demás embarcaciones menores en aguas de jurisdicción uruguaya.

2do.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar la atribución delegada, como asimismo el Prefecto Nacional Naval delegatario, someterla a consideración de este Poder.-

3ro.- La atribución delegada no puede ser, a su vez, objeto de delegación.-----

4to.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.-----


5to.- El Prefecto Nacional Naval enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las Resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.-----



6to.- Publíquese, comuníquese al Comando General de la Armada. Cumplido, oportunamente archívese.-----


JOSE BAYARDI

Ministro Interino de Defensa Nacional




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

AL
SU/SDS

~~Ann~~

Ann
Mary

is

John

~~John~~

~~John~~

~~John~~

~~John~~